

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 1682.

Circular número 573.

En la Gaceta de Madrid número 4764 correspondiente al día 3 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo prevenido en el párrafo sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y oído el parecer de la Sección de Guerra y Marina del Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que, del modo mas conveniente y en el menor plazo posible, proceda á la adquisición de las 400 camas completas que son necesarias para la tropa de infantería de marina del departamento de Cartagena.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1683.

Circular núm. 574

En la Gaceta de Madrid número 1765 correspondiente al Miércoles 4 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo consultado por el Consejo Real, ha tenido á bien declarar sin efecto ni valor alguno la autorizacion que el Gobernador de la provincia de Granada otorgó en 18 de Enero de 1853 á D. Francisco de Paula Mendez para aprovechar las aguas del rio Beiro en aquella provincia por haber obrado dicha Autoridad en este caso fuera del círculo de sus atribuciones; y en cuanto á la proposición de la cañería que solicita D. José Ortega y Mellado, se le reserva la acción de reclamar contra quien corresponda y en la forma que proceda con arreglo á derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1857.—Ochoa.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á la solicitud de D. Tomas A. de Pintado, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo del de Córdoba á Sevilla, cerca de Alcolea, y pasando por Carmona, Marchena y Osuna, vaya á enlazarse con la línea de Córdoba á Málaga en la inteligencia de que esta autorizacion no le dá derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, con arreglo á lo pre-

venido en el art. 45 de la ley general de ferrocarriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de España en Costa-Rica y Nicaragua participa á este Ministerio, que el día 28 de Julio último falleció abintestado en la ciudad de Guatemala el súbdito español D. José Ferrao, que nació el 17 de Abril de 1823 en Goleta, provincia de Oviedo, y que el Juzgado de primera instancia del departamento de Sacatepequez habia citado á sus herederos con fecha 10 de Agosto para que compareciesen á hacer uso de su derecho por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de seis meses.

Lo que se anuncia para que las personas que se hallen en dicho caso acudan á este Ministerio, donde se les darán mas informes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 6 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1684.

Circular número 575.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 28 del mes próximo pasado, me comunica lo siguiente.

Para que esa Administracion principal, las de partido y subalternas, respectivamente puedan vigilar sobre el manejo de efectos estancados desde que salen de las fábricas

cas con destino á sus almacenes y posteriormente cuando los distribuyen á agentes espendedores para obtener sus valores, esta Direccion general ha acordado se observen las siguientes reglas, que debe V. cuidar de que se cumplan á fin de lograr el objeto que con ellas se propone.

1.º Que por el cuerpo de Carabineros se intervenga toda descarga de Buques conductores de tabacos ó sal, poniendo un sobre cargo en ellos, tan luego como tomen puerto.

2.º Que el Gefe de dicho cuerpo que se halle de servicio al muelle, lleve cuenta exacta de los efectos que se descarguen, su número ó peso y que lo anote con la debida expresion en la guia principal en el acto de concluir la descarga.

3.º Que visiten frecuentemente las espendedurias, no solo para cerciorarse de si estan provistas convenientemente, sino para comprobar el género y examinar si su clase y calidad es igual al de que los provee la administracion de que dependan, como procedentes de las fábricas nacionales.

4.º Que hagan desaparecer las pesas de piedra en todas las administraciones, estancos ó espendedurias que usen de ellas haciendo se sustituyan por otras de hierro ó bronce con el correspondiente sello de contraste.

5.º Que tanto por los individuos del indicado cuerpo como por los de Guardia civil, con cuyo gefe superior se ha puesto de acuerdo esta Direccion general, se ecsijan las guias á todo conductor de efectos estancados que hallen en sus tránsitos, comprobando al cálculo, si la remesa va ó no es exacta.

6.º Que cuando noten diferencia de mas ó de menos en la espresada comprobacion acompañen á los conductores hasta el pueblo mas inmediato, ante cuyo alcalde se hará un aforo ó repeso, anotando el resultado en la guia el Carabinero ó Guardia civil que hiciere la detencion y dando cuenta al Gobernador de la provincia inmediatamente.

7.º Que igualmente acompañen hasta el pueblo mas cercano y entreguen á su alcalde, á disposicion del Gobernador, á quien darán aviso, la remesa y su conductor, cuando vaya sin la correspondiente guia.

8.º Que cuando á un conductor le encuentren fuera de la ruta natural ó que generalmente suele llevarse desde la fábrica de que proceda el género á la administracion ó punto de espendicion para que vaya guiado, le obliguen á trasladarse á ella, dando inmediatamente el parte al Gobernador.

9.º Que vigilen los puntos donde se fabriquen salitres y haga se inutilicen ó se dé el destino que esta Direccion general haya dispuesto, á la sal que resulte de la confeccion de aquellos.

10.º Que cuando descubran alguna fábrica donde se elaboren de contrabando cualquiera de los efectos estancados, inutilicen ó hagan inutilizar en el acto, dando aviso al Gobernador de haberlo verificado, todos los útiles y efectos de ella, entregando á dicha autoridad los defraudadores.

11.º Que solicite esa administracion principal del espresado Gobernador encargue á los alcaldes visiten asi mismo las espededurias.

1.º Para evitar que se adulteren los efectos de estanco.

2.º Para que no usen pesas que carezcan del sello del contraste ó fiel almotacén.

3.º Para impedir que, á pretexto de la espendicion de dichos efectos, se vendan los de contrabando.

4.º Para que vigilen á los vecinos de sus pueblos, cuya ocupacion sospechen es la de fabricar ó trasportar cualquiera de dichos efectos de ilegítima procedencia, sorprendiéndolos y entregándolos al Juzgado de Hacienda á cuyo fin pueden valerse del cuerpo de Carabineros ó de la Guardia civil, como ya se há indicado.

5.º Para que no detengan en sus pueblos bajo ningun concepto, ninguna remesa que vaya destinada á puntos diferentes.

6.º Para que los ayuntamientos en todos los documentos en que deban usar papel timbrado ó sellado no prescindan de él, á cuyo efecto deberá dárseles una circular marcándoles el que á cada caso correspondan, exigiéndoles recibo.

7.º Y por último, que les ma-

nifieste asi mismo que como el facilitar, encubrir ó tolerar la defraudacion, son delitos conexos de los directos de que trata el artículo 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, deben perseguir no solo á los principales defraudadores, sino á sus motores y encubridores, para no incurrir en su propia responsabilidad.

Pero como no basta que las administraciones tengan medios de accion y vigilancia sobre sus subalternos, sino tienen la fuerza de voluntad y la actividad que la Hacienda pública tiene derecho á exigirles, será preciso que V. por su parte como gefe responsable, despliegue toda su energia para obligar á sus subalternos y que cada uno en su clase obligue á los suyos, á cumplir asi las reglas que quedan sentadas, como todo cuanto pueda convenir á hacer desaparecer el contrabando y la malversacion de efectos y caudales públicos, debiendo hacer que esta orden se publique en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades de esta provincia. Zaragoza 6 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1685.

D. Manuel Sancho, Juez de paz primero y Egercente la Jurisdiccion de La Almunia y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente, recomiendo á todas las Autoridades, guardia civil, y empleados en el ramo de vigilancia, la captura de Nicolás Latorre, jornalero de esta vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion, conduciéndolo caso de conseguirla con las seguridades debidas á este Juzgado, pues asi lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre hurto. Dado en La Almunia á 1.º de Noviembre de 1857.—Manuel Sancho, D. S. O. Prudencio Moreno.

Señas del reo.

Edad 44 á 46 años, estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos garzos, color moreno, viste calzon corto al estilo del pais, alpargatas, y pañuelo en la cabeza.

Parte no oficial.

En los dias 12, 20 y 28 del actual, á las dos horas de las respectivas tardes, el Ayuntamiento de Belmonte sacará á pública subasta en arriendo el horno de pan cocer y meson pertenecientes á sus propios, bajo los pactos que estan de manifestado en la secretaría de Ayuntamiento.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Mara hace saber á todas las personas que posean fincas en el término de dicho pueblo que hasta el dia 12 de Noviembre próximo, acudan á la secretaría del Ayuntamiento á hacer las altas y bajas que hayan experimentado las mismas en todo el corriente año, en la inteligencia que pasado dicho dia les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se avisa á los terratenientes forasteros que nombren apoderado que les represente en este pueblo para el pago de sus contribuciones; y no haciéndolo se pondrá en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública.

FERIA.

Con la competente autorizacion se celebrará en los dias 27, 28 y 29 del presente mes en la villa de Milmarcos, Señorío de Molina de Aragon provincia de Guadalajara. Su situacion topográfica puesto que se halla situada la mencionada villa en los confines de las provincias de Zaragoza, Teruel y Soria, la antigüedad de su mercado, la de tener abundantes pastos y localidades para encerrar toda clase de ganados y la estacion en la que se verifica, hacen esperar que hallarán en ella los vendedores y compradores de toda clase de ganadería, ventajas de consideracion.

Autorizado el Ayuntamiento de Belmonte por Real orden de 13 del mes prócsimo pasado para hacer un reparto adicional sobre la contribucion territorial del 25 por 100 del cupo, con objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este año; en este dia queda terminado el repartimiento. Lo que se

anuncia á los vecinos y terratenientes para que en el término de diez dias acudan á enterarse de las cuotas que se les há repartido, pues que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Zuera, tiene acordado dar principio á las altas y bajas ocurridas en este año en riqueza territorial, en su consecuencia los terratenientes de la presente que tengan que hacer alguna alteracion en el catastro, lo verificarán hasta el 20 del que rige, ya por sí ó por persona competentemente autorizada al efecto, dirigiéndose á la secretaria de este Ayuntamiento.

Los Alcaldes de los pueblos donde residan los contribuyentes terratenientes en la villa de Chodes y su agregado Villanueva de Jalon, harán saber á los mismos que en los diez dias siguientes al de la publicacion de este anuncio tendrá lugar el arreglo de altas y bajas de este territorio; en cuyo tiempo podrán acudir á verificar sus traslaciones de dominio, y que pasado dicho tiempo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Nuevo almacén de ferretería, calle de las Vírgenes núm. 86 (antigua sedería del Sr. García.) En dicho almacén se ha recibido un gran surtido de planchas para ropa del número 3 al 8; id. para sastres, y pequeñitas para niñas, aplanchadores de 2, 3 y 4 planchas; sostenedores de planchas, trasfuegos, planchas solares, hornillos y rodafuegos para cocinas, toveras, clavazon y cerrajería de toda clase, fallebas con manezuela de hierro y bronce, achas para varios oficios, agua-maniles de hierro, y una bonita coleccion de camas de acero y hierro pintado, alcobillas, estufas, fuelles para cocinas y alcobillas, y una infinidad de objetos de ferretería que no se mencionan, todos á precios equitativos. 4.

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa.